

300.53
Exp. N°89 DE 28 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

124

RESOLUCIÓN No. # 0614
(17 JUL 2023)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N°0949 de 12 de julio de 2022, esta Corporación dispuso
lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico N°0146 de 19 de mayo de
2022 de 2022 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental y **APROBAR** las
intervenciones realizadas en el **PK 48+344** del Sistema de Transporte de
Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas – Cartagena, sector El Bongo, vereda
Paso Corriendo, Municipio de San Onofre, departamento de Sucre, en las
Coordenadas: N 09° 41' 47.59" W 075° 27' 21.14" y cuya fuente hídrica de
intervención fue el Arroyo Cascajo, por las razones expuestas en la presente
providencia.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE
HIDROCARBUROS S.A.S con NIT 900.531.210-3 las siguientes obligaciones:

- 2.1.** Presentar en el término **diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este providencia** un informe técnico en medio físico y magnético de todo lo ejecutado, con las respectivas evidencias que permitan determinar la realización y el cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental contempladas en la Resolución No. 720 de 18 de julio de 2013, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales estableció el Plan de Manejo Ambiental a **ECOPETROL S.A.** para la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas – Cartagena, cedido en favor de CENIT por Resolución No. 309 de 2 de abril de 2014 y modificado mediante la Resolución No. 1354 de 30 de octubre de 2017.
- 2.2.** Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona intervenida evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
- 2.3.** Realizar mantenimiento periódico a las estructuras construidas y efectuar la correspondiente limpieza de sedimentos y retiro de materiales.
- 2.4.** Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin previo permiso de CARSUCRE. (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 31 de agosto de 2022 y rindió el informe N°0231, en el cual se concluyó lo siguiente:

“5.1. Las obras realizadas en el **PK 48+344** del Sistema de Transporte de
Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas – Cartagena, sector El Bongo, vereda
Paso Corriendo, Municipio de San Onofre, departamento de Sucre, en las

300.53
Exp. N°89 DE 28 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

0614

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Coordenadas: N 09° 41' 47.59" W 075° 27' 21.14" y cuya fuente hídrica de intervención fue el Arroyo Cascajo, ya finalizaron y no se observan impactos ambientales asociados a la intervención.

5.2. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3, ha cumplido parcialmente las obligaciones de la Resolución No 0949 de 12 de julio de 2022 ya que NO ha presentado a CARSUCRE el informe técnico en medio físico y magnético de todo lo ejecutado, con las respectivas evidencias que permitan determinar la realización y el cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental contempladas en la Resolución No. 720 de 18 de julio de 2013, por la cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales estableció el Plan de Manejo Ambiental a ECOPETROL S.A. para la operación y mantenimiento del Sistema de Transporte de Hidrocarburos del Combustoleoducto Galán -Ayacucho - Coveñas – Cartagena, Resolución No. 309 de 2 de abril de 2014 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales autorizó la cesión del PMA en favor de CENIT y la Resolución No. 1354 de 30 de octubre de 2017, con la cual fue modificado dicho PMA, **en el término de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, como lo menciona el ARTICULO SEGUNDO de esta Resolución.**

5.3. *Se observan adecuadas condiciones de aseo y limpieza en la zona intervenida evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma y se determina con lo evidenciado en campo que se ha realizado mantenimiento periódico a las estructuras construidas, con la eventual limpieza de sedimentos y retiro de materiales.”*

Que, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante radicado N°8534 de 1° de diciembre de 2022, presentó el oficio que tiene como asunto “Cumplimiento al artículo al artículo segundo de la resolución N°949 del 12 de julio de 2022, del sistema de transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas Cartagena L 18”.

Que, mediante auto N°1453 de 5 de diciembre de 2022, se ordenó **REMITIR** el expediente N°89 de 28 de junio de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el profesional de acuerdo al eje temático evalúe la información presentada mediante oficio N°8534 de 1° de diciembre de 2022 y realice visita de seguimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0949 de 12 de julio de 2022 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió informe de visita N°0062 de 2 de mayo de 2023.

300.53
Exp. N°89 DE 28 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

0614

RESOLUCIÓN No.
(17 JUL 2023)
**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en la visita llevada a cabo el día 2 de mayo de 2023 se evidenció lo siguiente:

“(…) 3. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 02 de mayo de 2023, la ingeniera civil, María Monroy contratista adscrita a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUCRE, y la pasante Andrea Canchila en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de técnica y ocular al Combustoleoducto Coveñas - Cartagena Linea18”, en el PK 048+344, predio Monserrate Lote B, vereda el Bongo, Municipio de San Onofre, específicamente sobre el cauce del arroyo Cascajo. Al llegar al sitio de interés se contó con el acompañamiento de la ingeniera Viviana González y el ingeniero Kevin Lizarralde en representación de CENIT.

El arroyo Cascajo en el momento de la visita presenta flujo constante, con una sección transversal irregular, con un ancho entre 15 m y 20 m aproximadamente y alineamiento meándrico, el cual no ha sido sujeto a obras canalización, desviación ni represamiento.

*En el momento de la visita se observa en el **PK 048+344** una estructura en L de 15 ml + 2ml, formadas por espolones, contruidos mediante pilotes de tubería hincada y separados entre sí, arriostrados mediante platinas metálicas, rellenas con una mezcla de suelo cemento. Las coberturas vegetales observadas son con pastos, en las cuales se han estructurado potreros con presencia de árboles de altura superior a cinco metros, distribuidos en forma dispersa, pastos y malezas conformando asociaciones de la vegetación secundaria. En el cauce observado, existe una marcada socavación con acción erosiva activa en la parte externa de los meandros, produciendo la sustracción de sedimentos o material de soporte de la estructura observada debido al aumento de la capacidad de arrastre del cauce. Se logra identificar que como parte de la dinámica del arroyo y los procesos erosivos mencionados, en la margen izquierda se ha formado islas de arenas finas que encausa las aguas sobre la margen derecha propiciando más el avance de la erosión del mismo.*

El sitio se observa con presencia de RCD dentro del cauce del arroyo, se presume que estos provienen de obras anteriores que han sido arrasadas por el caudal del arroyo, sin embargo, estos de manera singular han evitado que la corriente derribe la estructura en L observada, además estos no tienen características de peligrosos y no producen obstrucción significativa del cauce observado. No se observan impactos ambientales producto de la obra o actividad. No se recibieron quejas ante la Corporación durante el proceso constructivo ni posterior al mismo. En el momento de la visita no se estaba realizando ningún tipo de actividad tendiente a la intervención sobre el recurso. Así mismo, no había presencia de personal, materiales, equipos y/o maquinaria que representen o estén al servicio del peticionario.

300.53
Exp. N°89 DE 28 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No.

0614

(17 JUL 2023)

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Todos los datos georreferenciados en el terreno se hacen sobre el sistema cartográfico Gauss – Krüger, con GPSmap 62s marca GARMIN, Datum MAGNA SIRGAS – Origen Bogotá.

Con respecto a la información presentada en el Oficio No. 8534 de 01 de diciembre de 2022, suscrito por LUIS ALEJANDRO TORRES COMBITA, actuando en calidad de Jefe Ambiental (E) de CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, esta información da total cumplimiento a las obligaciones contempladas en la resolución No. 0949 de 12 de julio de 2022.

Este informe hace una descripción teórica y grafica de las actividades realizadas, muestran evidencias fotografías de dichas actividades, aportan las actas de las reuniones realizadas de capacitaciones ambientales en donde se reflejan los objetivos, población beneficiada, modo, tiempo y lugar de estas. Aportan certificaciones y/o facturas de compra del material adquirido, señalización adecuada en obra, anexan evidencias y/o certificados de la entrega y gestión de residuos ordinarios y especiales.

Se evidencia que se adecuo el corredor mediante rampas de acceso en las márgenes del cauce, con el fin de conformar una zona de trabajo sobre la cual transitaba la maquinaria y equipos utilizados, se realizó adecuación de los márgenes para mejorar las condiciones de los procesos erosivos que se presentaron por la esorrentía de temporada de invierno, se realizó delimitación y señalización del área de trabajo; El recebo, la arena y el triturado proviene de la cantera ubicada en el municipio de Toluviejo la cual cuenta con licencia ambiental aprobada en la Resolución 1583 del 2019 emitida por la CARSUCRE , cuyo contrato de Concesión N° ILJ08161X - 2018 expedido por el Ministerio de Minas, otorgado al señor Fernando Romero el cual tiene un acuerdo comercial con JEMV, los escombros resultantes de la demolición de los sacos de suelo cemento del espolón existente, fueron acopiados temporalmente lejos del cauce del arroyo, señalado, delimitado y tapado para evitar su dispersión. Se realizo un proceso de trituración con la retroexcavadora, siendo reutilizados en la mezcla de concreto en la construcción de los nuevos sacos para la ampliación del espolón, además de dictaron charlas preoperativas diarias, se capacita al personal sobre el manejo de los residuos sólidos, segregación adecuada, reciclaje, entre otros temas concernientes a esta ficha, se realizó disposición final de aguas residuales domesticas generadas del mantenimiento de los baños portátiles instalados en el frente de trabajo, a través de la empresa SEPTICLEAN S.A. ESP, quien realiza el tratamiento de AR por medio de una planta de tratamiento de agua residuales ubicada en la Ciudad de Cartagena Bolívar, y dispone finalmente en el sistema de alcantarillado de esa ciudad. Para esto la empresa cuenta con la Resolución 165 de 25 de abril de 2018 y la Resolución 246 de 18 de junio de 2014 autorizadas por el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena EPA, se cumplieron todas las medidas coercitivas establecidas en la ficha ambiental, entre otras.



300.53
Exp. N°89 DE 28 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

0614

RESOLUCIÓN No.
(17 JUL 2023)
“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

4. REGISTRO FOTOGRAFICO



5. CONCLUSIONES

5.1. Las obras descritas dentro del Expediente 89 de 28 de junio de 2022 y realizadas en el **PK 48+344** del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas - Cartagena línea 18, cruce del Oleoducto con el Arroyo Cascajo ya finalizaron y no se observan impactos ambientales asociados a la intervención, sin embargo estas obras no han sido suficiente para solucionar la problemática presentada por lo cual el peticionario solicito Permiso de Ocupación de Cauce Permanente dentro del Expediente No. 053 de 03 de mayo de 2022.

5.2. Revisada la información contenida en el documento presentado mediante oficio No. 8534 de 01 de diciembre de 2022, y realizada la visita de inspección técnica y ocular se presentaron ante CARSUCRE las medidas ambientales implementadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que se generaron durante la ejecución de la obras, con las respectivas evidencias, conforme a la normatividad colombiana vigente, y el respectivo **cumplimiento de todas las obligaciones** contempladas dentro de la resolución No. 0949 de 12 de julio de 2022 expedida por Carsucre.

5.3. CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con NIT No.900531210-3, ha cumplido todos los requisitos concernientes al artículo 2.2.3.2.19.10 del Decreto 1076 de 2015 y sus disposiciones concordantes para la ejecución de las obras descritas dentro del Expediente 89 de 28 de junio de 2022, por lo cual se deja a discreción de Secretaria General de esta Corporación el cierre de este expediente.”

300.53
Exp. N°89 DE 28 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

0014

**“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el informe de visita N°0062 de 2 de mayo de 2023 da cuenta que las obras realizadas en el **PK 48+344** del Sistema de Transporte de Hidrocarburos Combustoleoducto Coveñas - Cartagena línea 18, cruce del Oleoducto con el Arroyo Cascajo se encuentran finalizadas sin que se observen impactos ambientales asociados a la intervención. Así mismo, de acuerdo a la revisión del informe final presentado mediante oficio No. 8534 de 01 de diciembre de 2022, en el cual se aportaron las medidas ambientales implementadas para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que se generaron durante la ejecución de las obras, con las respectivas evidencias, se concluye que CENIT dio cumplimiento a las medidas y obligaciones contempladas en la resolución No. 0949 de 12 de julio de 2022.

Ahora bien, se hace la anotación en el informe de visita que aunque las obras realizadas no hayan sido suficiente para solucionar la problemática presentada, la empresa CENIT solicitó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente, mediante radicado N°0977 de 11 de febrero de 2022 el cual fue otorgado mediante Resolución N°1536 de 8 de noviembre de 2022 *“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones”* para la ejecución de las obras **“MANTENIMIENTO Y DEFENSA POR GEOAMENAZAS EN EL PK 48+500 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS COMBUSTOLEODUCTO GALAN – AYACUCHO – COVEÑAS- CARTAGENA”**, dentro del Expediente No. 053 de 03 de mayo de 2022. Por lo que el despacho considera necesario proceder con el cierre del presente expediente y proceder al archivo del mismo.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N°89 de 28 de junio de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS SAS con NIT No.900531210-3, a través de su representante legal en la calle 113 N° 7- 80 pisos 12 y 13 en Bogotá, Colombia y al correo electrónico: jose.duquer@cenit-transporte.com; notificacionesambientales@cenit-transporte.com de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011..



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

300.53
Exp. N°89 DE 28 DE JUNIO DE 2022
PERMISO

0614

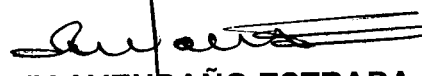
RESOLUCIÓN No.
(17 JUL 2023)
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

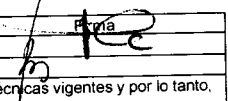
ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General- CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

